

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 1 de 44



2020077550-3-000

**CONCEPTO TÉCNICO No. 02951** del 18 de mayo de 2020

**EXPEDIENTE:** LAM1094  
**PROYECTO:** [EXPLORACIÓN DE CARBÓN BLOQUE CENTRAL DEL CERREJÓN ZONA NORTE. MINA EL CERREJÓN (ÁREAS INTEGRADAS)  
**INTERESADO:** CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED  
**SECTOR:** GRUPO CARIBE - PACÍFICO  
**NIT:** 860.069.804-2  
**TELÉFONO:** 5952200 - 595555  
**JURISDICCIÓN:** Municipios de Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Uribia. Departamento de La Guajira  
**AUTORIDAD AMBIENTAL:** Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA  
**ASUNTO:** Seguimiento Ambiental de las acciones adelantadas por parte de Carbones del Cerrejón Limited, en el marco del cumplimiento de la orden cuarta de la Sentencia T-614 del 16 de diciembre de 2019.  
**FECHA DE VISITA:** 10 al 12 de marzo de 2020

*Expediente: LAM1094*

*Concepto Técnico de seguimiento ambiental*



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO</b></p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 2 de 44

## CONTENIDO

<b>1</b>	<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO .....</b>	<b>12</b>
<b>3</b>	<b>ESTADO DEL PROYECTO .....</b>	<b>14</b>
3.1	DESCRIPCIÓN GENERAL .....	14
3.1.1	Objetivo del proyecto.....	14
3.1.2	Localización.....	14
3.1.3	Infraestructura, obras y actividades .....	15
3.2	ESTADO DE AVANCE .....	17
3.2.1	Visita de seguimiento .....	17
3.2.2	Consideraciones de ANLA respecto al informe de cumplimiento de la orden cuarta de la Sentencia T-614 de 2019 presentado por Carbones del Cerrejón Limited 25	17
3.2.3	Consideraciones de ANLA respecto a las observaciones presentadas por parte de CORPOGUAJIRA.....	34
3.3	PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES.....	39
3.3.1	Permisos(s) Captación (es).....	39
3.3.2	Permiso (s) Vertimiento (s).....	39
3.3.3	Otros Permisos, Concesiones y/o Autorizaciones otorgados .....	40
<b>4</b>	<b>RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.....</b>	<b>41</b>

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO</b></p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13</p>
		<p>Página 3 de 44</p>

## 1 ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución 0797 del 23 de junio de 1983 el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, estableció el Estudio de Efecto Ambiental presentado por CARBOCOL e INTERCOR CZN S.A. y Autorizó el inicio de la etapa de montaje del complejo carbonífero del Cerrejón.
- 1.2. Mediante Resolución 0411 del 15 de mayo de 1985, el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA reiteró la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución 0797 del 23 de junio de 1983.
- 1.3. Mediante Resolución 0207 del 24 de febrero de 1987, el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0411 del 15 de mayo de 1985.
- 1.4. Mediante Resolución 0484 del 30 de abril de 1987, el entonces Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA estableció la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del concepto técnico 117 del 26 de mayo de 1983, acogido por la Resolución 0797 del 23 de junio del mismo año.
- 1.5. Mediante Resolución 0494 del 18 de junio de 1999, el entonces Ministerio del Medio Ambiente estableció un Plan de Manejo Ambiental a la empresa Carbones de Colombia S.A. e International Colombia Resources Corporation – INTERCOR para el proyecto de construcción y operación de las obras planteadas para la fase denominada “Proyecto de Optimización Acceso Temprano a Terceros” en el área del Cerrejón Norte, localizado en jurisdicción de los municipios de Hato Nuevo, Barrancas y Maicao, en el Departamento de la Guajira.
- 1.6. Mediante Resolución 0981 del 21 de octubre de 2000, el entonces Ministerio del Medio Ambiente aclaró el artículo primero de la Resolución 0494 del 18 de junio de 1999, en el sentido de que el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el “Proyecto de Optimización Acceso Temprano a Terceros”, incluye las instalaciones portuarias ubicadas en Puerto Bolívar, Bahía Portete, municipio de Uribe, Departamento de la Guajira.
- 1.7. Mediante Auto 291 del 18 de abril de 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, avocó conocimiento de una solicitud de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la expansión de la infraestructura de Puerto Bolívar en El Cerrejón Zona Norte y para la construcción de 18 kilómetros adicionales de Línea Férrea.

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**



**MINAMBIENTE**

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
		<b>Versión: 4</b>
		<b>Código: SL-F-13</b>
		<b>Página 4 de 44</b>

- 1.8. Mediante Auto 413 del 22 de mayo de 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, modificó el Auto 291 del 18 de abril de 2001, requiriendo iniciar el proceso de consulta previa con las comunidades indígenas.
- 1.9. Mediante Resolución 0561 del 22 de junio de 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente estableció la cesión de derechos y obligaciones que tenía la empresa Carbones de Colombia S.A, en el Contrato de Asociación para la exploración y explotación de los yacimientos carboníferos en el Cerrejón Zona Norte a la empresa, Sociedad Cerrejón Zona Norte para el proyecto Carbonífero El Cerrejón Zona Norte.
- 1.10. Mediante Auto 650 del 07 de septiembre de 2001, el entonces Ministerio del Medio Ambiente resolvió un recurso de reposición interpuesto contra el Auto 413 del 22 de mayo de 2001.
- 1.11. Mediante Resolución 1010 del 8 de noviembre de 2001, el entonces Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, modificó la Resolución 304 del 9 de abril de 2002 y la Resolución 797 del 23 de junio de 1983, en el sentido de Autorizar a la sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. - C.Z.N., realizar la expansión y operación de la infraestructura de Puerto Bolívar y extensión de 18 km del ferrocarril de Cerrejón Zona Norte, hasta Cerrejón Central, en jurisdicción de los municipios de Uribia, Barrancas, Hato Nuevo y Albania en el departamento de la Guajira.
- 1.12. Mediante Resolución 0304 del 09 de abril de 2002, el entonces Ministerio del Medio Ambiente modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1010 del 08 de noviembre de 2001, en el sentido de modificar el Inciso Primero, para realizar el seguimiento ambiental permanente, a través de una interventoría, la puede ser ejercida por la Superintendencia de Ingeniería Ambiental de la Empresa International Colombia Resources Corporation – INTERCOR y la Sociedad Cerrejón Zona Norte S.A. – C.Z.N, con el fin de supervisar las actividades del proyecto.
- 1.13. Mediante Auto 711 del 30 de julio de 2004, aclarado por Auto 730 del 10 de mayo de 2005, el entonces Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó un seguimiento y control ambiental al proyecto.
- 1.14. Mediante Auto 730 del 10 de mayo de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, aclaró el Auto 711 del 30 de julio de 2004, en el sentido de tener en cuenta la fusión realizada entre las empresas International Colombia Resources Corporation – INTERCOR y Carbones del Cerrejón S.A., cambiando su razón social por Carbones del Cerrejón LLC.

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO</b></p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13</p>
		<p>Página 5 de 44</p>

- 1.15. Mediante Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, el entonces Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, revocó las Resoluciones 942 de 2002 y 1243 de 2002, modificó la Resolución 797 de 1983, acumuló unos expedientes y estableció a la sociedad Carbones del Cerrejón LLC., el Plan de Manejo Ambiental Integral presentado para el manejo integral del proyecto de explotación de carbón, transporte férreo y operación portuaria de la zona denominada Cerrejón, que cubija las antiguas áreas Cerrejón Zona Norte, Área Patilla, Cerrejón Central y Oreganal, y Nuevas Áreas de Minería, en el departamento de La Guajira.
- 1.16. Mediante Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006, el entonces Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, resolvió Recurso de Reposición contra la Resolución 2097 de 2005, en el sentido de modificar varios artículos.
- 1.17. Mediante Auto 1878 del 23 de julio de 2007, el entonces Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, aclarado por Auto 2522 del 18 de septiembre de 2007, acumuló el expediente LAM0577 al LAM1094.
- 1.18. Mediante Auto 3481 del 28 de diciembre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó requerimientos de seguimiento y control ambiental al proyecto.
- 1.19. Mediante Auto 1340 del 23 de abril de 2008, el entonces Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó un seguimiento y control ambiental al proyecto.
- 1.20. Mediante Auto 2500 del 13 de agosto de 2008, el entonces MAVDT (hoy MADS), realizó unos requerimientos a la Sociedad, relacionados con el programa de recuperación de la laguna Ipari.
- 1.21. Mediante Auto 2115 del 17 de julio de 2009, el entonces Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 1340 del 23 de abril de 2008, en el sentido de revocar unas obligaciones y modificar otras.
- 1.22. Mediante Resolución 1489 del 31 de julio de 2009, el entonces Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, aclaró el artículo 1 de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006.

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
		<b>Versión: 4</b>
		<b>Código: SL-F-13</b>
		<b>Página 6 de 44</b>

- 1.23. Mediante Auto 2324 del 24 de julio de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT declaró el cumplimiento de unas obligaciones y aprobó una propuesta para el manejo del ecosistema denominado laguna Ipari.
- 1.24. Mediante Auto 2505 del 01 de julio de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó requerimientos de seguimiento y control ambiental al proyecto.
- 1.25. Mediante Auto 2134 del 09 de julio de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT prorrogó un plazo de cumplimiento de unos requerimientos del Auto 2505 del 01 de julio de 2010.
- 1.26. Mediante Auto 2886 del 11 de septiembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó requerimientos de control y seguimiento ambiental al proyecto.
- 1.27. Mediante Auto 3769 del 06 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA rechazó un recurso de reposición contra el Auto 2886 del 11 de septiembre de 2012.
- 1.28. Mediante Resolución 288 del 1 de abril de 2013, modificada por la Resolución 630 del 28 de junio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Resolución 1010 del 8 de noviembre de 2001, en el sentido de actualizar las fichas de manejo allí aprobadas para las actividades de construcción en Puerto Bolívar, de acuerdo con la comunicación con radicación 4120-E1-80502 de 29 de junio de 2011 y 4120-E1- 93898 de 28 de julio 2011.
- 1.29. Mediante Auto 907 del 04 de abril de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó requerimientos de información adicional al proyecto, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de modificar el Plan de Manejo Ambiental Integral establecido mediante Resolución 2097 del 16 de diciembre de 2005, respecto de Puerto Bolívar, en el sentido de autorizar el aumento del volumen de dragado en el canal navegable de acceso al puerto, la construcción de un nuevo muelle de remolcadores y la ampliación de la capacidad de la planta desalinizadora actual.
- 1.30. Mediante Auto 1711 del 07 de junio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó requerimientos de control y seguimiento ambiental al proyecto.
- 1.31. Mediante Resolución 630 del 28 de junio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0288 del 01 de abril de 2013.

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO</b></p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13</p>
		<p>Página 7 de 44</p>

- 1.32. Mediante Auto 2239 del 22 de julio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ordenó la apertura de una investigación ambiental contra la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, dentro del marco de ejecución del proyecto denominado: "Explotación Carbonífera El Cerrejón", en relación al presunto incumplimiento recurrente del numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 2097 de diciembre de 2005, el cual fue reiterado por el numeral 4.6 del artículo 1 del Auto 1340 de 2008, los numerales 23 y 54 del artículo 8 del Auto 2505 de 2010, sin que se haya dado cumplimiento por parte de la sociedad.
- 1.33. Mediante el Auto 3091 del 19 de septiembre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 907 de 4 de abril de 2013, modificando el artículo primero del Auto recurrido, en el sentido de modificar el plazo para la presentación de la información adicional y/o complementaria requerida en el Auto 907 de 2013.
- 1.34. Mediante Auto 541 del 26 de febrero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental de la operación realizada en Puerto Bolívar, junto con algunos requerimientos relacionados con el desarrollo del proyecto.
- 1.35. Mediante Resolución 222 del 10 de marzo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estableció la ficha de monitoreo y seguimiento de procesos erosivos presentes en la línea férrea entre la mina y Puerto Bolívar, incluyéndose dentro del respectivo Plan de Manejo Ambiental Integral (PMAI).
- 1.36. Mediante Resolución 428 del 7 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental Integral (PMAI), respecto de Puerto Bolívar, en el sentido de Autorizar la construcción de un muelle de remolcadores, la ampliación del canal de acceso mediante un dragado de profundidad y la ampliación de la capacidad de la planta desalinizadora actual.
- 1.37. Mediante Resolución 1019 del 5 de septiembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0428 de 2014, en el sentido de revocar el numeral 1.3.2 del artículo 5°, modificar los numerales 1.3.1, 1.4.1, 1.6.1, 1.7.1, 2.2.1 y 2.2.2, del artículo 5° y confirmar las demás disposiciones del referido acto administrativo.
- 1.38. Mediante Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014, modificó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, para el desarrollo del proyecto de explotación de carbón, transporte férreo y operación portuaria de la zona denominada Cerrejón, en el sentido de Autorizar las obras y actividades necesarias para el aumento de la producción de 35 a 41 MTPA.

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 8 de 44

- 1.39. Mediante Auto 5557 del 5 de diciembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental del proyecto, acogiendo el concepto técnico 11505 del 21 de octubre de 2014.
- 1.40. Mediante Auto 5766 del 18 de diciembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó requerimientos de seguimiento y control ambiental al proyecto.
- 1.41. Mediante Resolución 0029 del 15 de enero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, aclaró el literal A del numeral 3.6.2 del artículo segundo del Auto 2886 de 11 de septiembre de 2012, se aprueban las medidas por compensación junto con la ficha "S-07-: Programa para el monitoreo de las condiciones físico químicas de los sitios de disposición final de residuos sólidos", y se establecen medidas ambientales adicionales a las contenidas en el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la Resolución 2097 de 2005, sus modificaciones y demás actos administrativos conexos.
- 1.42. Mediante Resolución 0263 del 10 de marzo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1386 de 18 de noviembre de 2014.
- 1.43. Mediante Resolución 498 del 5 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó requerimientos dirigidos a dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental y se establecen medidas ambientales adicionales a las establecidas en la Resolución 2097 de 2005, sus modificaciones y demás actos administrativos conexos en aplicación de lo establecido en el artículo 40 del Decreto 2041 de 2014.
- 1.44. Mediante Resolución 0570 del 22 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 29 del 15 de enero de 2015.
- 1.45. Mediante Resolución 0794 del 6 de julio de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso medidas adicionales y se toman otras determinaciones.
- 1.46. Mediante Auto 2678 del 8 de julio de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental sobre la Línea Férrea y Puerto Bolívar, efectuando algunos requerimientos relacionados con el desarrollo del proyecto.
- 1.47. Mediante Auto 3690 del 19 de agosto de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental.
- 1.48. Mediante Resolución 1266 del 8 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 9 de 44

contra la Resolución 498 del 5 de mayo de 2015, modificando los numerales 1.2 y 1.3 del artículo primero, así como el numeral 4 contenido en el mismo artículo y confirmando los numerales 1.5, 1.7, 1.8, 2 y 5 del referido artículo primero.

- 1.49. Mediante Resolución 1502 del 24 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0974 de 6 de julio de 2015, en el sentido se modificar el numeral primero del artículo Segundo, los numerales 1°, 2° y 3° del artículo tercero, el literal A) junto con los puntos 1, 2 y 3 del numeral 4° del artículo tercero, el subnumeral 1 del literal B) del numeral 5° del artículo tercero de la Resolución 0974 de 6 de julio de 2015, y se confirman las demás disposiciones del acto administrativo.
- 1.50. Mediante Resolución 1524 del 30 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, suspendió la Resolución 428 de 7 de mayo de 2014, modificada por la Resolución 1019 de 5 de septiembre de 2014, por medio de la cual se modificó el Plan de Manejo Ambiental respecto de Puerto Bolívar, hasta tanto se realice la consulta previa con las comunidades indígenas asentadas en el área de influencia del proyecto de ampliación de Puerto Bolívar, especialmente a la comunidad de Media Luna Dos, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo tercero del fallo de tutela proferido por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, del 6 de noviembre de 2015, dentro del expediente 002-2015-0214-00.
- 1.51. Mediante Auto 5927 del 16 de diciembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ordenó la apertura de investigación ambiental a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited.
- 1.52. Mediante Resolución 0021 del 14 de enero de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Resolución 2097 de 2015, en el sentido de establecer que los ICA a partir del año 2016, deberán presentarse en los primeros 3 meses del año.
- 1.53. Mediante Auto 0516 del 19 de febrero de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ordenó apertura de investigación, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico 5919 del 5 de noviembre de 2015.
- 1.54. Mediante Resolución 0421 del 19 de abril de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se dejó sin efecto la Resolución 1524 de 30 de noviembre de 2015, por la cual se suspendió temporalmente la Resolución 0428 de 7 de mayo de 2014.
- 1.55. Mediante Auto 4983 del 13 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto.

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO</b></p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13</p>
		<p>Página 10 de 44</p>

- 1.56. Mediante Resolución 1340 de 8 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, aprobó para el proyecto minero, la Ficha “S-01: Programa de Monitoreo de Aguas Unificada”, la Ficha “S-15: Programa de Monitoreo del Recurso Suelo de Áreas en Rehabilitación” y los ajustes realizados en las fichas actualizadas a través de la Resolución 1386 de 2014, como parte del Plan de Manejo Ambiental.
- 1.57. Mediante Auto 6342 del 22 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental.
- 1.58. Mediante Resolución 0317 del 29 de marzo de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dio cumplimiento a una orden judicial en el marco de lo dispuesto en la Sentencia T-704 de 2016.
- 1.59. Mediante Resolución 0945 del 14 de agosto de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió recurso de reposición contra la Resolución 01340 del 8 de noviembre de 2016.
- 1.60. Mediante Auto 01347 del 28 de marzo de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental.
- 1.61. Mediante Resolución 00514 del 16 de abril de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ajustó vía seguimiento el subnumeral 5.2 del numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1632 del 15 de agosto de 2006.
- 1.62. Mediante Auto 4565 del 06 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó requerimientos de seguimiento y control ambiental al proyecto sobre calidad del aire.
- 1.63. Mediante Auto 5802 del 25 de septiembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa control y seguimiento ambiental relacionado con el Plan de Contingencia, y acoge el concepto técnico 935 del 12 de marzo de 2018.
- 1.64. Mediante Auto sancionatorio 5663 del 17 de septiembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, formula cargo único acogiendo el concepto 6423 del 2 de diciembre de 2016.
- 1.65. Mediante Auto 5802 del 25 de septiembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectúa control y seguimiento ambiental relacionado con el Plan de Contingencia, y acoge el concepto técnico 935 del 12 de marzo de 2018.
- 1.66. Mediante Resolución 1739 del 9 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, levantó la suspensión de la Resolución 0428 del

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
		<b>Versión: 4</b>
		<b>Código: SL-F-13</b>
		<b>Página 11 de 44</b>

7 de mayo de 2014 ordenada por la Resolución 317 del 29 de marzo de 2017, en cumplimiento del artículo tercero de la Sentencia T-704 de 2016.

- 1.67. Mediante Resolución 01816 del 12 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó un ajuste vía seguimiento a la Resolución 428 del 7 de mayo de 2014, acogiendo el concepto técnico 6152 del 12 de octubre de 2018.
- 1.68. Mediante Auto 8812 del 28 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental sobre la operación minera del proyecto.
- 1.69. Mediante Auto 3762 del 4 de junio de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, aclaró unas disposiciones del Auto 4565 del 6 de agosto de 2018, y se acoge concepto técnico 647 del 07 de marzo de 2019.
- 1.70. Mediante Resolución 1437 del 18 de julio de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 1816 del 18 de octubre de 2018.
- 1.71. Mediante Resolución 01440 del 18 de julio de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó un ajuste vía seguimiento a las Resoluciones 428 del 7 de mayo de 2014 y 1019 del 5 de septiembre de 2014 y tomó otras determinaciones.
- 1.72. Mediante Resolución 1548 del 1 de agosto de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió una solicitud de revocatoria directa contra el numeral 1.2 del artículo 3 de la Resolución 1386 de 2014, modificado por el artículo 9 de la Resolución 263 de 2015.
- 1.73. Mediante Auto 10818 del 9 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental a la operación de Línea Férrea y Puerto Bolívar, y acoge el concepto técnico 4228 de 2 de agosto de 2019 y concepto técnico 01265 de 5 de abril de 2019 (alcance).
- 1.74. Mediante Acta 210 del 3 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental a la modificación parcial del tramo I del Arroyo Bruno, y acoge el concepto técnico 6833 del 27 de noviembre de 2019.
- 1.75. Mediante Sentencia T-614 del 16 de diciembre de 2019, la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional resolvió la acción de tutela formulada por Mary Luz Uriana Ipuana y Yasmina Uriana, en calidad de integrantes del Resguardo Indígena Provincial, contra la empresa Carbones del Cerrejón Limited, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 12 de 44

Agencia Nacional de Minería y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira).

- 1.76. Mediante Acta 252 del 26 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental a la operación de Puerto Bolívar, y acoge el concepto técnico 7596 del 24 de diciembre de 2019.
- 1.77. Mediante Acta 008 del 10 de febrero de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental a la operación Minera, y acoge el concepto técnico 0592 del 06 de febrero de 2020.
- 1.78. Mediante radicado 2020033183-1-000 del 2 de marzo de 2020, la sociedad Carbones del Cerrejón Limited presentó copia de la solicitud formulada contra la Sentencia T-614 de 2019.
- 1.79. Mediante Resolución 360 del 6 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó un ajuste vía seguimiento, acogiendo concepto técnico 0592 del 6 de febrero de 2020. (autoriza intervención de 7 ha que actualmente se encuentran en proceso de rehabilitación en el botadero Tipiala).
- 1.80. Mediante radicado 2020040681-1-000 del 13 de marzo de 2020, la sociedad Carbones del Cerrejón Limited presentó respuesta al oficio 8141-2-00533 del 3 de marzo de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y remite copia del Informe de Cumplimiento No. 1 sobre las ordenes tercera y cuarta de la Sentencia T-614 de 2019.
- 1.81. Mediante comunicación con radicado 2020051592-1-000 del 2 de abril de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – Corpoguajira remite Informe técnico de evaluación de la información presentada por Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón para dar cumplimiento a las órdenes tercera y cuarta de la Sentencia T-614 del 16 de diciembre de 2019 de la Sala novena de revisión de La Corte Constitucional.

## 2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental documental consiste en la valoración de la información presentada ante esta Autoridad por parte de la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED mediante radicado ANLA 2020040681-1-000 del 13 de marzo de 2020, correspondiente a Informe de Cumplimiento No. 1 sobre la orden cuarta de la Sentencia T-614 de 2019, dentro del marco de lo establecido en la orden séptima de la Sentencia T-614 de 2019 y lo observado en la visita de seguimiento ambiental realizada por el Equipo Técnico de la ANLA entre los días 10 y 12 de marzo de 2020.

*Expediente: LAM1094*

*Concepto Técnico de seguimiento ambiental*



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**



**MINAMBIENTE**

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO</b></p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13</p>
		<p>Página 13 de 44</p>

La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional ordenó la sociedad Carbones del Cerrejón Limited, en aplicación del principio de precaución y bajo el amparo de conceder la protección de los derechos fundamentales a la salud y al ambiente sano de los habitantes del Resguardo Indígena Provincial, lo siguiente respecto a la calidad del aire:

**“CUARTO.** En aplicación del principio de precaución, **ORDENAR** a la empresa Carbones del Cerrejón Limited que, dentro del término máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación de esta providencia, implemente las siguientes medidas transitorias urgentes para reducir el riesgo que sus operaciones representan para la comunidad indígena Provincial: (i) realice labores de limpieza exhaustivas de polvillo de carbón en las viviendas del resguardo, los pozos de agua que utilizan sus habitantes y en la vegetación circundante; (ii) disminuya el nivel de ruidos que genera su actividad, de forma que en el resguardo no se exceda una medida de 65 decibeles durante el día ni 55 decibeles en la noche; (iii) impida la contaminación de fuentes hídricas por la acción de aguas de escorrentía que provienen de la mina u otras zonas utilizadas por la empresa; y, (iv) incremente sus labores de prevención de incendios y apague inmediatamente aquellos que se generan en los mantos de carbón y material estéril que se encuentren a menos de cinco (5) kilómetros del resguardo (...)

Por otra parte, con respecto a lo anterior, la Corte ordenó lo siguiente a las autoridades que ejercen labores de seguimiento y control ambiental, incluyendo a esta Autoridad Nacional:

**SÉPTIMO. ORDENAR** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -Corpoguajira- que, en lo sucesivo, adelanten un control estricto y efectivo de las operaciones que realiza la empresa Carbones del Cerrejón Limited, de manera que sus labores de control ambiental no se centren únicamente en verificar el cumplimiento de valores límite de concentración y/o de medidas establecidas en los instrumentos administrativos que rigen las operaciones de la empresa. En cambio, deberán examinar a profundidad y con base en diferentes elementos probatorios, si se continúan generando afectaciones ambientales y/o a la salud de las comunidades circundantes, caso en el cual deberán ejercer sus facultades de control y/o sanción de manera oportuna y de conformidad con sus competencias legales.

*En este sentido, tendrán la obligación de verificar el cumplimiento de las órdenes tercera, cuarta y quinta, y de las medidas transitorias y definitivas que adopte Carbones del Cerrejón Limited. En caso de incumplimiento y, según la gravedad de la infracción, las autoridades mencionadas podrán suspender los tajos y botaderos de la mina que se encuentren a menos de cinco (5) kilómetros de la comunidad indígena Provincial, de conformidad con sus competencias legales. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo harán seguimiento estricto a esta orden” ...*

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO</b></p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13</p>
		<p>Página 14 de 44</p>

### 3 ESTADO DEL PROYECTO

#### 3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

##### 3.1.1 Objetivo del proyecto

El proyecto Explotación Carbonífera El Cerrejón tiene como objetivo adelantar de manera técnica la extracción, beneficio, transporte y embarque de carbón mineral, siguiendo un sistema de explotación a cielo abierto. Se realiza el transporte por línea férrea en un recorrido de 150 Km hasta la zona portuaria donde se realiza proceso de transporte del mineral.

##### 3.1.2 Localización

El complejo carbonífero "El Cerrejón" se encuentra ubicado en la cuenca del río Ranchería, en jurisdicción de los municipios de Barrancas, Fonseca, Hatonuevo, Albania, Manaure, Maicao y Uribí, en la zona central del departamento de la Guajira al extremo norte colombiano. El área total de concesión es de 69.000 hectáreas correspondientes a la suma de los títulos otorgados a Cerrejón. Además, cuenta con una línea férrea de 150 km de longitud que conectan la mina con un puerto marítimo en Bahía Portete (Puerto Bolívar). Los frentes de explotación de la mina se distribuyeron en dos áreas: Zona Centro y Zona Norte o Nuevas Áreas de Minería (NAM). En el área de influencia directa del proyecto se encuentran asentamientos de campesinos e indígenas.



Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 15 de 44

### 3.1.3 Infraestructura, obras y actividades

En el área de mina del Proyecto de Explotación Carbonífera El Cerrejón, se desarrollan las siguientes actividades: remoción cobertura vegetal, descapote, arranque de estéril y carbón, cargue de estéril y carbón, transporte de estéril y carbón, disposición de estéril en botaderos y/o retrolenados, acopio de carbón, lavado de carbón y embarque de carbón. En el proyecto Explotación Carbonífera El Cerrejón se tiene autorizada la explotación de hasta de 41 millones de toneladas al año.

**Tabla 1 Etapas de la actividad minera**

ETAPAS	ACTIVIDADES
PREOPERATIVA	Diseños complementarios
	Requerimiento de predios de terceros y terminación de comodatos
	Contratación de personal y empresas contratistas
	Construcción de rectificaciones y modificaciones en tramos de cauces naturales
	Intervención de infraestructura pública, construcción de obras de compensación asociadas
	Construcción, ampliación y/o modificación de infraestructura de soporte minero
OPERATIVA	Remoción de cobertura vegetal, manejo y disposición
	Descapote, movimiento y almacenamiento de suelo
	Remoción, transporte y disposición del material estéril en botaderos y en áreas de retrolenado
	Perforación y voladura de roca
	Extracción del carbón
	Cargue y transporte de carbón
	Trituración y lavado de carbón
	Actividades de soporte
CIERRE (PROGRESIVO Y FINAL)	Terminación de operaciones, rehabilitación en áreas liberadas por la operación, botaderos y áreas de retrolenado según el plan de cierre
	Reducción gradual de la fuerza laboral y finalmente cesación de actividades laborales productivas
	Desmantelamiento y demolición de infraestructura seleccionada y rehabilitación de áreas
	Actividades del plan de cierre relacionadas con la comunidad
	Reversión de infraestructura
	Formalización de finalización de contratos mineros. Reversión al Estado según términos contractuales

**Fuente:** Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014

El área de mina del Proyecto de Explotación Carbonífera El Cerrejón, se divide en tres (3) zonas:

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 16 de 44

- **Zona Norte** ubicada a la margen izquierda aguas abajo del río Ranchería, en la cual se ubican los PIT's mineros denominados Patilla y EWP.
- **Zona Centre** se ubica a la margen derecha aguas abajo del río Ranchería, hacia el oeste del área intervenida, en la cual se ubican los PIT's mineros Oreganal, Tajo 100, Tajo 831 y Comuneros.
- **Zona Nuevas Áreas de Minería (NAM)** se ubica a la margen derecha aguas abajo del río Ranchería, hacia el este del área intervenida, en la cual se ubican los PIT's mineros Annex, Tabaco y La Puente.

**Tabla 2 Infraestructura del proyecto minero El Cerrejón**

TIPO DE OBRA	INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA MINERA ACTUAL
Obras de explotación minera	Tajos, botaderos y retrolenados
Instalaciones de manejo de carbón	Sistemas de almacenamiento (pilas y silos) y transporte en el área minera Sistemas de trituración Sistemas de lavado Puerto Bolívar
Infraestructura vial	Vías internas de los tajos
	Vías de servicio (vías para el transporte hacia los patios de acopio, vías de acceso a botaderos, zonas industriales, oficinas y zonas residenciales)
	Línea férrea
Obras para desarrollo minero	Cauces rectificados o nuevos
Infraestructura de soporte a la minería	Instalaciones para soporte de operación minera (zona industrial) Instalaciones para personal (incluye campamento Mushaisha), administrativas y de seguridad Servicios
Sistema de manejo de agua	Sistema de captación, transporte, tratamiento, uso, reúso, disposición, monitoreo y control de agua superficial y subterránea en la mina
Sistemas de manejo de residuos sólidos	Sistemas de manejo, transporte, tratamiento, disposición, reciclaje, monitoreo y control, acordes con el tipo de residuo generado: Zonas de almacenamiento temporal Zonas de tratamiento y disposición final (avance de botaderos, trincheras, celda de seguridad, área de bio-remediación)
Obras adicionales de apoyo a actividades ambientales	Áreas rehabilitadas o en proceso de rehabilitación Bancos de suelos Vivero y Centro de Rehabilitación de Fauna de Cerrejón (CRFC)

**Fuente:** Resolución 1386 del 18 de noviembre de 2014

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 17 de 44

## 3.2 ESTADO DE AVANCE

El estado de avance reflejado en el presente concepto técnico de seguimiento ambiental, está basado en la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad Nacional al proyecto entre el 10 y 12 de marzo de 2020 con el fin de identificar el cumplimiento de la orden cuarta de la Sentencia T-614 de 2019, la cual fue liderada por parte del delegado del Ministerio de Ambiente - MADS (Sergio Hernández) con el acompañamiento del funcionario Eider José Gámez Frías como delegado de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, y el análisis de la información presentada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited dentro del radicado ANLA 2020040681-1-000 del 13 de marzo de 2020.

### 3.2.1 VISITA DE SEGUIMIENTO

La visita dio inicio mediante reunión sostenida con la empresa Carbones del Cerrejón Limited el día 11 de marzo de 2020, y un posterior recorrido por parte de las áreas de operación de la empresa, con el fin de identificar el estado de avance de las acciones implementadas por la misma en el marco de lo establecido en la orden cuarta de la Sentencia T-704.

El día 12 de marzo de 2020, se realizó un recorrido a lo largo del resguardo Provincial, y finalmente tuvo una reunión de cierre donde se socializaron los principales hallazgos encontrados.

A continuación, se presenta una descripción sobre los hallazgos encontrados con cada uno de los numerales que componen la orden cuarta de la Sentencia T-704 de 2016.

- (i) ***En lo referente a las labores de limpieza exhaustivas de polvillo de carbón en las viviendas del resguardo, los pozos de agua que utilizan sus habitantes y en la vegetación circundante:***

Durante la visita desarrollada en particular sobre las acciones de limpieza de viviendas y pozos de agua que utilizan los habitantes y en la vegetación circundante requeridos en el literal (i) de la orden cuarta de la Sentencia T-614 de 2019, dentro de la reunión de inicio, la sociedad Carbones del Cerrejón Limited manifestó que debido a que no alcanza a realizar el cumplimiento del plan de limpieza en el término de un mes, delimitó dicho plan en dos fases, una primera fase como plan de choque en el cual son abordadas las áreas relacionadas en el Informe de la Defensoría del Pueblo, y una segunda fase, que incluya las demás áreas que sean acordadas con las comunidades del resguardo, que corresponden a un total de 6, denominadas: Provincial, Cardonalito, Cerrito I, Cerrito II, Tinajita y Atapchon.

Asimismo la sociedad manifestó, que una vez fue notificada la sentencia, informó al Cabildo Gobernador del resguardo Provincial sobre el mismo el 7 de febrero de 2020, y desarrolló una visita el 8 de febrero para identificar con la comunidad puntos de limpieza, el 10 de febrero surtió una Asamblea con el cabildo gobernador para concertar el plan de limpieza, sin embargo, al no llegar a acuerdos con el mismo, programó una segunda reunión el 18 de febrero, la cual fue cancelada por solicitud de las comunidades de Tinajita y Cerrito I.

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
		<b>Versión: 4</b>
		<b>Código: SL-F-13</b>
		<b>Página 18 de 44</b>

Mediante comunicación del 20 de febrero reiteró su interés en acordar el plan de limpieza con las comunidades, presentando el 24 de febrero una propuesta de plan de limpieza a ser tenido en cuenta en las discusiones internas, y a la fecha de la visita estaba a la espera de la respuesta de la comunidad para continuar con la concertación del plan de limpieza.



Lo anterior pudo ser corroborado, igualmente con algunos miembros de la comunidad, entre estos el cabildo gobernador Oscar Guariryú, con quien se realizó un recorrido entre otros sitios, en cercanías al aljibe a partir del cual realizan captación de agua para consumo humano y doméstico. Este aljibe se localiza a 47 m aproximadamente del río Ranchería, y a partir del mismo las aguas son bombeadas hacia un tanque de almacenamiento a partir del cual se abastece la comunidad, sin realizarse ningún tipo de tratamiento al agua captada.

El aljibe se encuentra cubierto en concreto, lo que impide que hacia el mismo confluya cualquier tipo de material particulado.

Sobre el río Ranchería, fuente igualmente utilizada por la comunidad del resguardo con fines domésticos, se observó la presencia de algunos equinos de la misma comunidad, aprovisionándose de las aguas del mismo.

Es de mencionar, que la comunidad solicitó que en el marco de la sentencia no solo se realice el monitoreo de las aguas al interior del aljibe, sino del río Ranchería en su paso frente al aljibe, el cual quedó pendiente de ser incorporado dentro de los puntos a monitorear por parte de las tres entidades presentes en la visita.

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO</b></p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13</p>
		<p>Página 19 de 44</p>

**Fotografía 2.** Reunión con el cabildo gobernador del resguardo Provincial Coordinadas Magna Sirgas origen Bogotá  
(E 1146674- N 1711167)



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 12/03/2020

**Fotografía 3.** Aljibe empleado con fines de consumo humano y doméstico – Resguardo Provincial Coordinadas Magna Sirgas origen Bogotá  
(E 1145805- N 1709802)



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 12/03/2020

**Fotografía 4.** Tanque de almacenamiento de agua para consumo de la comunidad del resguardo Provincial Coordinadas Magna Sirgas origen Bogotá  
(E 1145774- N 1709788)



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 12/03/2020

**Fotografía 5.** Río Ranchería en cercanías al resguardo Provincial, frente al aljibe  
Coordinadas Magna Sirgas origen Bogotá  
(E 1145793- N 17097774)



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 12/03/2020

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental





 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
		<b>Versión: 4</b>
		<b>Código: SL-F-13</b>
		<b>Página 20 de 44</b>

**(ii) En lo referente a disminuir el nivel de ruidos que genera la actividad, de forma que en el resguardo no se exceda una medida de 65 decibeles durante el día ni 55 decibeles en la noche:**

Con relación al literal (ii) de la orden cuarta de la Sentencia T-614 de 2019, la sociedad Carbones del Cerrejón Limited indicó en la reunión de inicio, que suspendió el depósito de materiales en superficie en el botadero del Tajo Patilla, aumentando las actividades de retrolenado, lo cual a su vez contribuye a la disminución de las emisiones de material particulado. Dado que la dispersión de las ondas sonoras frente a un receptor depende de la posición en la que se encuentre la fuente emisora, y las posibles barreras que se localicen a sus alrededores que atenúen la propagación de las mismas, al eliminarse las fuentes en superficie y establecerse en niveles inferiores, los highwall del pit se convierten en barreras que mitigan los niveles de presión sonora que llegan hasta el resguardo.

Esto fue igualmente manifestado en el recorrido desarrollado en cercanías al tajo Patilla, donde se logró visualizar parte de las actividades de retrolenado que se están realizando, no observándose actividades en superficie dentro del botadero asociado al momento de visita.

No obstante, lo anterior, la sociedad no ha presentado monitoreos de ruido que permitan evidenciar la efectividad de esta medida implementada hacia el Resguardo Indígena de Provincial en cumplimiento de la presente orden.

<p><b>Fotografía 6.</b> Retrolenado del Tajo Patilla          Coordenadas Magna Sirgas origen          Bogotá          (E 1149198 - N 1713619)</p>	<p><b>Fotografía 7.</b> Vista general del Tajo Patilla incluyendo el botadero Patilla          Coordenadas Magna Sirgas origen          Bogotá          (E 1149201 - N 1713624)</p>
	
<p><b>Fuente:</b> Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 11/03/2020</p>	<p><b>Fuente:</b> Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 11/03/2020</p>

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 21 de 44

**(iii) En lo referente a impedir la contaminación de fuentes hídricas por la acción de aguas de escorrentía que provienen de la mina u otras zonas utilizadas por la empresa.**

En lo concerniente al literal (iii) de la orden cuarta de la Sentencia T-614 de 2019, la sociedad manifestó dentro de la reunión de inicio que, si bien los principales aportes de contaminantes al río procedentes del proyecto corresponden a los provenientes de los vertimientos de la laguna de sedimentación del botadero Oreganal, esto debido a que lagunas de los botaderos 831 y Patilla se localizan aguas abajo del resguardo, estos vertimientos solo se presentan durante periodos de lluvias, teniendo en cuenta que hace uso de las aguas de las lagunas de sedimentación con fines de controlar el material particulado generado por el proyecto, aguas de baja calidad que le han permitido reducir los volúmenes de aguas captadas sobre el río Ranchería.

En el caso de las aguas del botadero Patilla, la sociedad añadió que es imposible que las aguas de escorrentía confluyan hacia el resguardo de Provincial, debido a que las aguas provenientes de la vertiente oriental son conducidas hacia el sumidero del Tajo mediante canales perimetrales y que la vía nacional (Hatonuevo – Cuestecitas) constituye una barrera física para estas aguas, y que las aguas de las demás vertientes son conducidas hacia la laguna Patilla, cuya descarga se da en punto aguas abajo del resguardo a varios kilómetros del mismo.

Además de lo anterior, la sociedad indicó que en el marco de la sentencia T-614 de 2019, como plan de choque inició con actividades rehabilitación acelerada del botadero Patilla, la cual está proyectada su finalización al año 2022, habiendo adecuado hasta la fecha un área de 14,4 ha. y que suspendió las actividades de disposición de estériles en superficie en dicho botadero, aumentando las actividades de retrolenado, razón por la cual se realizó un recorrido a lo largo del tajo y del botadero Patilla a fin observar los avances alcanzados en estas actividades.

En el tajo Patilla se observaron dos palas trabajando y que los estériles obtenidos producto de las actividades de explotación eran depositados para el retrolenado del tajo, habiendo condiciones de inactividad en el botadero en superficie. En cuanto al botadero Patilla, se observaron algunos taludes externos en los cuales fueron suavizadas las pendientes e iniciada la disposición de suelo con el fin de iniciar procesos de rehabilitación, tal y como se muestra en el área en amarillo de la fotografía 9.

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
		<b>Versión: 4</b>
		<b>Código: SL-F-13</b>
		<b>Página 22 de 44</b>

**Fotografía 8.** Vista general del Tajo Patilla  
 Coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá  
 (E 1149198 - N 1713619)



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 11/03/2020

**Fotografía 9.** Área en proceso de rehabilitación del botadero Patilla  
 Coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá  
 (E 1147472- N 1714479)



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 11/03/2020

Finalmente, la visita involucró un recorrido por los puntos de monitoreo previstos inicialmente por parte de CORPOGUAJIRA como referentes de la calidad del agua tanto aguas arriba del proyecto como aguas abajo del botadero Oreganal y del resguardo Provincial. Es de notar que, entre ambos puntos, visualmente no se observaron cambios en las condiciones del río Ranchería, con similares condiciones de turbiedad y sin presencia de películas visibles de grasas y aceites, ni espumas, ni sustancias flotantes al interior de los mismos.

Asimismo, se observó una condición de bajos caudales en el río Ranchería, la cual es atribuible a la condición climática en la región para la fecha de la visita, esto considerando que fue visualizada tanto aguas arriba como aguas abajo del proyecto, y que al momento de la visita la sociedad Carbones del Cerrejón Limited no realizaba ningún tipo de captación de aguas provenientes del río Ranchería.

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO</b></p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13</p>
		<p>Página 23 de 44</p>

**Fotografía 8.** Punto de monitoreo sobre el río Ranchería aguas arriba del proyecto carbonífero El Cerrejón  
Coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá  
(E 1143580 - N 1706863)



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 12/03/2020

**Fotografía 9.** Punto de monitoreo sobre el río Ranchería aguas abajo del botadero Oreganal y del resguardo Provincial  
Coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá  
(E 1149522- N 1712149)



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 11/03/2020

- (iv) **En lo referente a incrementar las labores de prevención de incendios y apagar inmediatamente aquellos que se generan en los mantos de carbón y material estéril que se encuentren a menos de cinco (5) kilómetros del resguardo.**

En materia de control de incendios, la sociedad manifestó dentro de la reunión de inicio que en el marco de la sentencia implementó un plan de trabajo en el cual dio prioridad a los incendios ubicados en un radio de 5 km del resguardo de Provincial.

La sociedad clasifica en tres tipos de los incendios que se presentan, los de tipo 1 que corresponden a los más pequeños y de fácil acceso que pueden ser sofocados con la operación de una retroexcavadora que remueve el material circundante para cubrirlo, los de tipo 2 que son mediana extensión y de difícil acceso que se localizan fuera del área de minería que son cubiertos con material estéril previo a lo cual requiere adecuar las condiciones para acceder a los mismos y los de tipo 3 que corresponden a incendios dentro del área de minería que pueden ser sofocados mediante actividades de minado, mientras los primeros son atacados diariamente por la sociedad, los últimos son sofocados con las actividades de minado cada semana, siendo objeto de planificación junto con los de tipo 2 para su sofocación.

Pese a lo anterior, en el recorrido realizado posteriormente al Tajo Patilla, se observó que había presencia de fenómenos de combustión espontánea, respecto a los cuales la sociedad manifestó estar adelantando un plan de acción que va hasta finales del mes, dada la localización de los mismos, dado que requería de la adecuación de rampas para acceder a los mismos.

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
		<b>Versión: 4</b>
		<b>Código: SL-F-13</b>
		<b>Página 24 de 44</b>

**Fotografía 10.** Combustión espontánea en el Tajo Patilla  
 Coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá  
 (E 1149196 - N 1713623)



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 11/03/2020

**Fotografía 11.** Combustión espontánea en el Tajo Patilla  
 Coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá  
 (E 1149200 - N 1713624)



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 11/03/2020

Por otro lado, se encontró que la empresa contaba con 28 aspersores de impacto para el control de material particulado, además de cuatro cañones de niebla en dirección al resguardo Provincial y que eran adelantadas actividades de humectación directamente en los frentes de explotación.

**Fotografía 10.** Cañones de niebla dispuestos en dirección al resguardo Provincial  
 Coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá  
 (E 1148115 - N 1713107)



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 11/03/2020

**Fotografía 11.** Humectación directa en el frente de explotación del Tajo Patilla  
 Coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá  
 (E 1149202 - N 1713626)



**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 11/03/2020

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

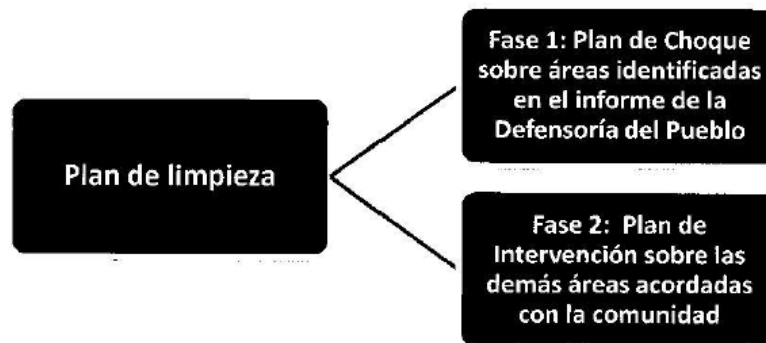
 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 25 de 44

### 3.2.2 CONSIDERACIONES DE ANLA RESPECTO AL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CUARTA DE LA SENTENCIA T-614 DE 2019 PRESENTADO POR CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED

Mediante radicado 2020040681-1-000 del 13 de marzo de 2020, la sociedad Carbones del Cerrejón Limited remite copia del Informe de Cumplimiento No. 1 sobre las órdenes tercera y cuarta de la Sentencia T-716 de 2019, que corresponde a las actividades desarrolladas por la sociedad en el periodo comprendido entre el 31 de enero y el 28 de febrero de 2020, en respuesta al oficio 8141-2-00533 del 3 de marzo de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### 3.2.2.1 Limpieza de viviendas, pozos y vegetación en el Resguardo Provincial.

El informe de Cumplimiento No. 1 sobre las órdenes tercera y cuarta de la Sentencia T-716 de 2019 contiene entre otros aspectos, una propuesta de limpieza de viviendas, pozos y vegetación en el resguardo Provincial, indicando que, considerando el tamaño del resguardo y el ajustado plazo de cumplimiento concedido por la sentencia, planteó a la comunidad un plan de limpieza con dos fases, tal y como se muestra en la Figura 2.



**Figura 2 Propuesta de plan de limpieza**

**Fuente:** Carbones del Cerrejón Limited, Radicado 2020040681-1-000 del 13 de marzo de 2020

La fase 1 (Plan de Choque) toma como punto de partida los puntos descritos en el Informe realizado por la Defensoría del Pueblo aportado al proceso de tutela, el cual señalaba la presencia de polvillo de carbón en algunas áreas del resguardo (del río Ranchería, un jagüey y el sector donde se localiza el monitor de calidad del aire de Cerrejón).

La fase 2 (plan de intervención conjunto) incluye el desarrollo de un inventario que se construiría de manera conjunta con la comunidad, en el que se identificarán los lugares con presencia de polvillo de carbón y se definirá un plan de intervención, cuyo tiempo de ejecución estaría sujeto al tamaño del área total a intervenir y a la complejidad del acceso a la misma.

Acto seguido, la sociedad presenta las gestiones adelantadas ante el resguardo Provincial con el fin de acordar como sería adelantado el plan de limpieza y la autorización de ingreso

*Expediente: LAM1094*

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
		<b>Versión: 4</b>
		<b>Código: SL-F-13</b>
		<b>Página 26 de 44</b>

para realizar estas actividades. Como primer acercamiento, la sociedad manifiesta que el 7 de febrero de 2020 informó al gobernador del cabildo del resguardo, en el que le informaba que había sido notificada del fallo T-614 de 2019 y que era necesario iniciar con las actividades de cumplimiento de las medidas transitorias ordenadas por dicha sentencia, dentro de la cual se encuentra la orden de limpieza, de la cual adjunta como soporte el acta de la reunión.

Posteriormente, indica que el 8 de febrero de 2020, según lo concertado con el gobernador del cabildo, desarrolló una visita que fue guiada por las Autoridades Tradicionales y miembros de las comunidades de Cerrito I, Cerrito II y Tinajita, la cual tenía por fin identificar los puntos que eventualmente serían objeto de limpieza, adelantándose un recorrido por las áreas referidas en el Informe de la Defensoría del Pueblo, incluyendo un tramo del río Ranchería, el jagüey de Cerrito I y la estación de monitoreo de calidad del aire de Cerrejón, presentando como anexo la relatoría de la visita y un registro fotográfico de la misma.

El 10 de febrero de 2020, conforme a lo acordado con el gobernador del cabildo, la sociedad indica que desarrolló una asamblea con la comunidad para concertar un plan de trabajo de limpieza para el cumplimiento de la orden cuarta de la sentencia, siendo solicitado por parte de la comunidad un espacio autónomo, que fue llevado a cabo el 12 de febrero de 2020 en las instalaciones del Centro Etnoeducativo de Provincial.

Como soporte de lo anterior, presenta el acta de la asamblea desarrollada el 10 de febrero de 2020.

Posterior a esto, la sociedad indica que reiteró su interés en concertar el plan de trabajo de la limpieza, agendando en coordinación con el gobernador del cabildo, una nueva reunión con la comunidad y la empresa, la cual sería adelantada el 18 de febrero de 2020, presentando como soporte el oficio de confirmación por parte de Cerrejón de asistencia a la reunión programa para el 18 de febrero de 2020.

No obstante, lo anterior, la sociedad manifiesta que la reunión agendada fue cancelada por solicitud de las Autoridades Tradicionales de Cerrito I y Tinajita, quienes manifestaron que requerían del desarrollo de otro espacio autónomo, adjuntando como soporte, copia de la comunicación enviada por el Gobernador del Cabildo de Provincial, con la cual se informó a Cerrejón sobre la cancelación de la reunión.

Frente a lo anterior, el 20 de febrero de 2020, la sociedad señala que envió una comunicación dirigida a todas las Autoridades Tradicionales y Gobernador del resguardo, manifestando su disposición al diálogo con la comunidad en la fecha que esta establezca, su respeto por los procesos internos y espacios de discusión autónomos y su interés en promover que todas las Autoridades Tradicionales cuenten con la misma información, y presenta como soporte copia de la comunicación remitida a dichas Autoridades Tradicionales y Gobernador del resguardo.

*Expediente: LAM1094*

*Concepto Técnico de seguimiento ambiental*



	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 27 de 44

De igual manera, indica que el 24 de febrero de 2020 remitió nueva comunicación al resguardo encaminada a autorizar el ingreso de la empresa al resguardo para adelantar las tareas de limpieza y acordar el plan de trabajo para este fin, de la cual remite copia.

Finalmente, la empresa concluye que las causas por las cuales no ha podido adelantar las acciones de limpieza con la comunidad, no son atribuibles a la empresa toda vez que, a la fecha de corte del informe, la comunidad no había autorizado el ingreso al resguardo, ni había acordado el plan de trabajo de limpieza, pese a las reiteradas solicitudes presentadas sobre este asunto.

Lo anterior es consistente con lo manifestado por la sociedad en la visita de seguimiento desarrollada del 10 al 12 de marzo de 2020 en compañía de funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, y en lo que se pudo constatar durante el recorrido realizado al resguardo de Provincial, donde el gobernador del Resguardo corroboró lo manifestado por la empresa.

### **3.2.2.2 Prevención ambiental frente al recurso hídrico**

El informe de Cumplimiento No. 1 sobre las órdenes tercera y cuarta de la Sentencia T-716 de 2019 indica que en el marco de la prevención ambiental frente al recurso hídrico, la sociedad realizó la construcción de canales adicionales para el manejo de aguas, particularmente señala que el tajo Patilla contaba con un diseño de canales, cuya longitud alcanzaba los 2,74 km, sin embargo, posterior al fallo, tras revisar el sistema de manejo de aguas, diseño y construyó un canal perimetral con una longitud de 2,05 km adicionales, el cual se encuentra localizado en la cara interna del botadero que limita con el Tajo Patilla, y que permite transportar un caudal de 13,15 m<sup>3</sup>/s, y que adicionalmente realizó la construcción de un canal de vertimiento de la laguna Patilla.

Adicionalmente, la sociedad indica que inició con la rehabilitación acelerada del botadero del Tajo Patilla, la cual contribuye a la prevención de la posible afectación de fuentes de agua, dado a que se eliminará al aporte de finos provenientes de estériles que se pudieren generar por erosión eólica.

Para este fin, en los dos siguientes meses, la sociedad manifiesta que terminará de adecuar el área con suelo, y que una vez se inicie la temporada de lluvias de abril-mayo procederá a la estabilización del suelo con pastos.

El área proyectada para la rehabilitación durante el año 2020 corresponde a un total de 25 hectáreas, de las cuales, con corte al 24 de febrero de 2020, manifiesta haber rehabilitado 4 hectáreas. Estas labores de rehabilitación incluyen la identificación del banco de suelo disponible para la labor, la reconfiguración del terreno (planicies y laderas) estableciendo un contacto homogéneo con el terreno natural y efecto del paisaje, además de la aplicación de una capa de suelo con una profundidad efectiva promedio de 30 cm suficiente para el establecimiento de la cobertura vegetal nativa.

Frente a lo anterior, esta Autoridad Nacional considera que, si bien las medidas implementadas, en especial las actividades encaminadas a la rehabilitación del botadero

*Expediente: LAM1094*

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO</b></p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13</p>
		<p>Página 28 de 44</p>

Patilla contribuyen en parte a mitigar el impacto derivado del transporte de material particulado y su transporte por acción eólica hacia los cuerpos de agua cercanos, entre estos el río Ranchería, las acciones de construcción de canales para el manejo de aguas de escorrentía en el botadero y tajo Patilla no contribuyen de manera alguna sobre la calidad de las aguas de las que se surte la comunidad del resguardo Provincial, esto teniendo en cuenta que las aguas de la vertiente oriental del botadero son conducidas hacia el sumidero del Tajo y son empleadas para el control de material particulado a partir del bombeo de dichas aguas hacia torres de llenado, no existiendo vertimiento de las mismas hacia las corrientes cercanas y que las aguas provenientes de las otras vertientes son conducidas mediante canales perimetrales hasta la laguna de sedimentación Patilla, cuyo sitio de descarga se localiza sobre el río Ranchería, a aproximadamente 8 km aguas abajo del resguardo Provincial, tras recibir los aportes del arroyo Trupio Gacho y el arroyo Paladines.



Por otro lado, existen otros botaderos localizados sobre la zona sur del proyecto, tales como los botaderos 831, Oreganal y Aeropuerto que pueden influir de manera directa sobre la calidad de las aguas en el sector del resguardo de Provincial al encontrarse más cercanos al río Ranchería antes y durante su paso por el resguardo sobre los que no se observa que hayan sido implementadas medidas especiales por parte de la sociedad, y que adicionalmente cuentan con puntos de descarga a través de los cuales son vertidas las aguas residuales provenientes de las lagunas de sedimentación Oreganal, Sur-Sur

Expediente: LAM1094

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
		<b>Versión: 4</b>
		<b>Código: SL-F-13</b>
		<b>Página 29 de 44</b>

Oreganal (Aeropuerto Antiguo), con las cuales son gestionadas las aguas de escorrentía de los botaderos Oreganal y Aeropuerto, además de los vertimientos procedentes de las lagunas de sedimentación Aeropuerto y Palmarito, que aunque confluyen al arroyo Palomino, este tributa sus aguas al río Ranchería, aguas arriba del resguardo Provincial.

No obstante lo anterior, es importante resaltar, tal y como fue observado en el seguimiento desarrollado durante el mes de agosto de 2019 por parte de esta Autoridad Nacional y como consta en el Concepto Técnico No. 592 del 6 de febrero de 2020, que ninguna de estas lagunas realiza vertimiento durante la mayor parte del tiempo, esto teniendo en cuenta que en la visita de seguimiento no se observó vertimiento alguno procedente de estas lagunas de sedimento, y que de acuerdo con lo reportado por la sociedad Carbones del Cerrejón Limited dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental No. 13 solo se presentaron vertimientos durante los meses de octubre y noviembre, debido a que las aguas retenidas son empleadas para el funcionamiento de los sistemas de control de material particulado presentes al interior del proyecto minero.

Finalmente, es de mencionar que la efectividad de las medidas planteadas frente a la calidad del recurso hídrico solo se puede evidenciar a través del desarrollo de monitoreos, y en este sentido se hace necesario que la sociedad en el marco de la sentencia T-614 de 2019, presente los resultados de monitoreos que adelanta de manera rutinaria sobre el río Ranchería y sobre los diferentes puntos de vertimiento, a los que hace referencia la ficha de seguimiento S-01 Monitoreo de Aguas, de manera mensual ante esta Autoridad, incorporando dentro de la red de monitoreo, un punto localizado frente al resguardo Provincial, dentro de un radio no mayor a 20 m de las coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá, 1145798 E, 1709747 N, esto teniendo en cuenta que cerca de este sitio se localiza el aljibe a partir del cual se abastece la comunidad y que en torno al mismo no existen monitoreos.

### **3.2.2.3 Control de emisiones de ruido de la operación de la mina Cerrejón.**

El informe de Cumplimiento No. 1 respecto a la orden cuarta de la Sentencia T-716 de 2019 la sociedad indica que para mitigar el impacto por ruido que se pueda presentar hacia el Resguardo de Provincial, se redefinió el esquema de manejo de estéril en el tajo de Patilla a través de plan minero para ejecución en 24 meses.

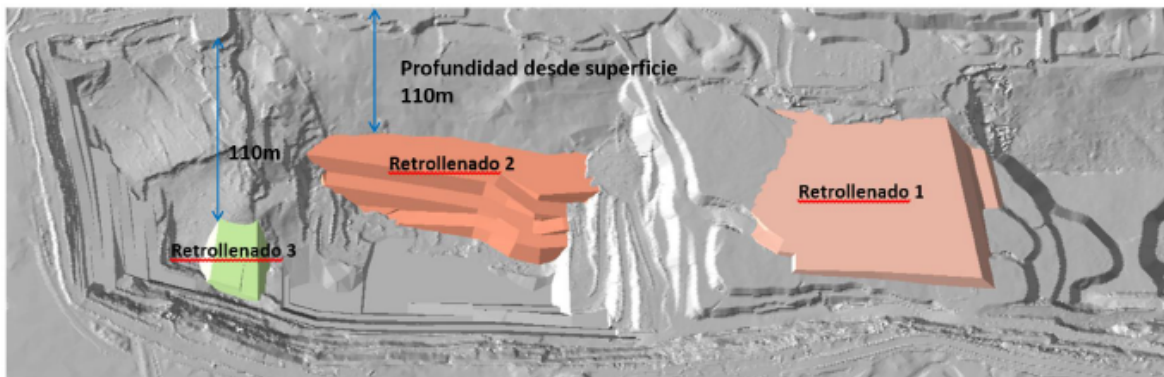
Lo anterior, se establece ya que el acarreo del material estéril hacia el botadero superficial involucra el movimiento permanente de tracto camiones a nivel de superficie los cuales son una fuente de ruido, por tanto, se optó por parte de la Sociedad detener el uso del Botadero superficial y llevar todo el material estéril del proceso de minado hacia áreas de retrolenado.

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO</b></p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13</p>
		<p>Página 30 de 44</p>



**Figura 4 Esquema de retrolleado**

**Fuente:** Carbones del Cerrejón Limited, Radicado 2020040681-1-000 del 13 de marzo de 2020

No obstante, a lo señalado por la sociedad mediante comunicación con radicado 202004068-1-000 del 13 de marzo de 2020 no se presenta un cronograma detallado de instalación e inicio de mediciones de ruido que le permita a esta Autoridad Nacional realizar seguimiento ambiental a la orden cuarta, respecto a los niveles de presión sonora que se presentan actualmente en el Resguardo de Provincial en cumplimiento al literal ii.

Por lo anterior, la sociedad deberá presentar un informe el cual contenga cronograma detallado de las mediciones de ruido a realizar en el Resguardo Indígena de Provincial, el cronograma deberá contener como mínimo: Caracterización de la zona, identificación de los puntos de medición, horarios críticos de niveles de ruido, instalación e inicio de las mediciones (día festivo y ordinario).

Asimismo, los resultados del monitoreo de ruido deberán realizarse en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 y la norma ISO 1996. Igualmente, se deben adjuntar todos los anexos referentes al monitoreo tales como formatos de campo y certificados de calibración de patrones y equipos, registro fotográfico de las mediciones según lo señalado por la norma NTC-ISO 17025. Las mediciones deberán realizarse por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

### **3.2.2.4 Control de mantos prendidos en un radio de 5 km alrededor del Resguardo Provincial.**

Según lo reportado por la Sociedad, dentro de las actividades mineras para prevención de la autocombustión, procesos que se presenta exclusivamente en las áreas en donde el carbón queda expuesto al contacto del aire, en las áreas donde el material fue previamente minado; se tienen:

(...)

i) **Acciones preventivas:**

*Las medidas preventivas para el control de la autocombustión de los mantos de carbón consisten básicamente en realizar un sellado con bitumen, el cual es reforzado con cierta frecuencia para controlar su posible desgaste y pérdida de efectividad.*

Expediente: LAM1094

 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO</b></p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13</p>
		<p>Página 31 de 44</p>

ii) *Acciones correctivas*  
 Los incendios pueden ser controlados por 3 métodos diferentes:

a) **Control de autocombustión con Retro-excavadoras de brazo largo (RBL)** se utiliza para los incendios donde el acceso del equipo y las condiciones de seguridad lo permitan.

<p><b>Enfriamiento</b></p> 	<p><b>Remoción</b></p> 
<p><b>Remanejo</b></p> 	<p><b>Sellado</b></p> 

**Fuente:** Carbones del Cerrejón Limited, Radicado 2020040681-1-000 del 13 de marzo de 2020

b) **Control de autocombustión mediante Relleno inpit (RI)** se usa para los incendios donde puedan acceder de forma segura los camiones de 240t y/o 320 toneladas. En algunos casos este relleno impacta reservas de carbón y/o incrementa el costo de la operación debido a que el material depositado se debe re-manejar.

c) **Control de autocombustión mediante Avance minero (AM)** el área es objeto de minería por el avance de una pala. Es considerado una actividad de alta complejidad debido que se carga material a altas temperaturas (>200°C).

(...)

Dentro del Plan de acción propuesto por la Sociedad, se establece que se llevó a cabo inventario de los mantos prendidos presentes en el radio de 5 Km, identificando 52 puntos que debían ser objeto de las acciones de control.

Expediente: LAM1094

 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 32 de 44

El plan de acción para atacar estos puntos calientes se presenta por parte de la Sociedad a través de un cronograma en el que aprecia el inicio y final de las actividades así:

Acción	Cantidad incendios	Inicio actividad	Fin actividad	Método de control
Control de mantos prendidos en un radio 5 Km desde el Resguardo Provincial	3	1-Feb-20	1-Jul-20	RBL, RI, AM
	9	1-Feb-20	1-Jul-20	RBL, RI
	36	1-Feb-20	1-Jun-21	RBL, RI
	4	1-Feb-20	1-Jul-20	RBL
<b>Total</b>	<b>52</b>			

**Figura 5 Plan de Acción para control de mantos en un radio de 5 km al Resguardo Provincial**

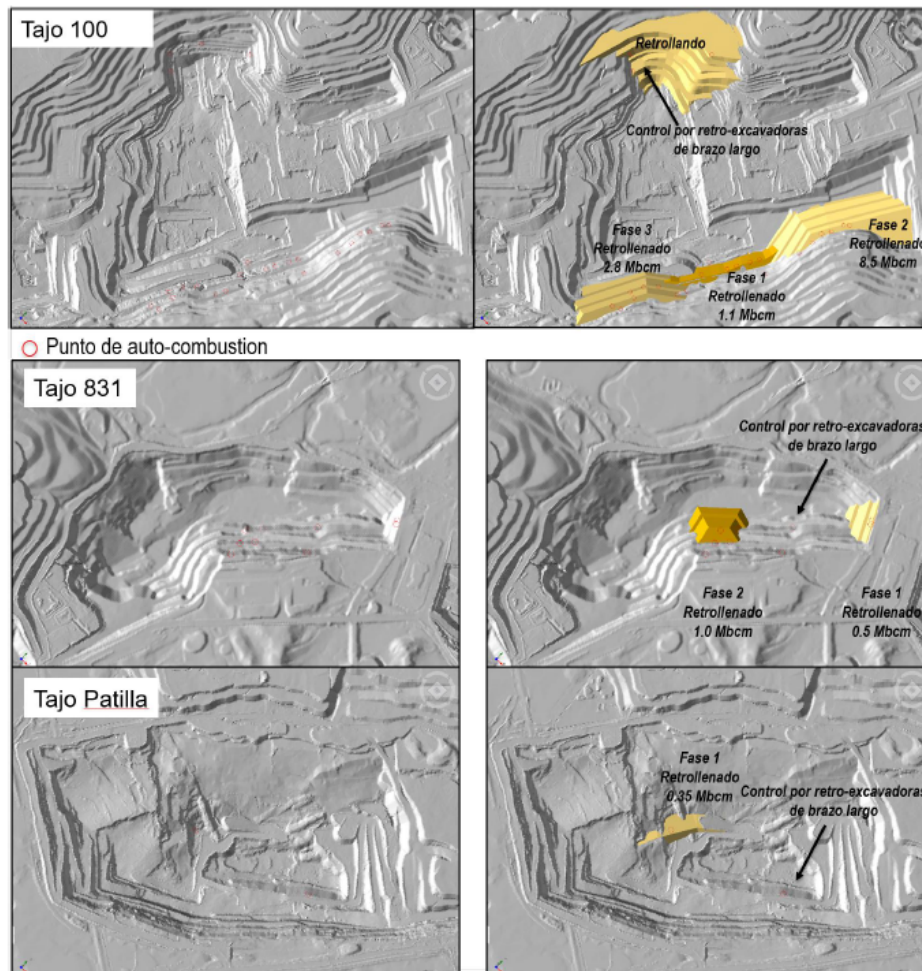
**Fuente:** Carbones del Cerrejón Limited, Radicado 2020040681-1-000 del 13 de marzo de 2020

De igual manera, la sociedad dentro del plan de acción prevé aplicar el método de Control de autocombustión denominado *Relleno inpit (RI)*, para el control de los incendios de mayor complejidad, en la cual se establece el diseño de retrolenado de 12.4Mbcm en un radio de 5 kilómetros al Resguardo Indígena de Provincial:

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental





**Figura 6 Diseños para retrollado en un radio de 5 km al Resguardo Provincial**

**Fuente:** Carbones del Cerrejón Limited, Radicado 2020040681-1-000 del 13 de marzo de 2020

Tal como se puede observar en el cronograma presentado por la Sociedad, se realizarán acciones inmediatas para atacar 15 mantos prendidos entre febrero a julio de 2020, no obstante la mayoría, es decir el 70% de los puntos calientes en un radio de 5 km del Resguardo Indígena de Provincial serán controlados y apagados por Cerrejón Limited en un tiempo total de 16 meses. En contraste con lo anterior, la Sociedad no estaría dando cumplimiento cabal al literal iv de la orden cuarta de la Sentencia T-614 de 2019, toda vez que las labores de apague de mantos de carbón no se ejecutaría de manera inmediata.

Igualmente, el cronograma planteado por la Sociedad para el cumplimiento de dicha orden, no presentan de manera desagregada por tajos y distancia al Resguardo Indígena Provincial, los incendios en mantos de carbón que hacen parte del Inventario reportado a esta Autoridad Nacional, con la cual se pueda hacer seguimiento ambiental por parte de las entidades ambientales.

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
		<b>Versión: 4</b>
		<b>Código: SL-F-13</b>
		<b>Página 34 de 44</b>

Por lo anterior, es necesario que la Sociedad incremente sus labores de apagado a los mantos de carbón, ya sea con un Plan de acción que intensifique el retrolleado especialmente en el Tajo Patilla, a fin de sofocar o apagar los procesos de autocombustión que están afectando la calidad de vida de la comunidad de Provincial.

En tal sentido, la Sociedad deberá presentar en termino de un (1) mes un Informe del Plan de Acción para control de mantos en un radio de 5 km al Resguardo Provincial incluyendo lo siguiente:

- a) Inventario detallado de los puntos de autocombustión, identificando el Tajo, manto y nivel, tiempo activo, magnitud en área afectada y distancia en metros al Resguardo de Provincia.
- b) Especialización en formato shape de todos los incendios de mantos de carbón inventariados con su respectiva georreferenciación.
- c) Método por utilizar en el menor tiempo posible y justificación del método, detallando las acciones a ejecutar por cada incendio reportado en el inventario de puntos de autocombustión.
- d) Registro fotográfico de cada uno de los incendios de mantos de carbón, identificando las coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá, Fecha, hora y tajo en el que se presenta.
- e) Condiciones de temperatura, velocidad y dirección del viento que se presenta en el Resguardo Indígena de Provincial.
- f) Cronograma detallado de los tiempos para intervención y apagado de los puntos de autocombustión inventariados, teniendo en cuenta las acciones anteriores.

### **3.2.3 CONSIDERACIONES DE ANLA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE CORPOGUAJIRA**

Mediante comunicación con radicado 2020051592-1-000 del 2 de abril de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA remite Informe técnico de evaluación de la información presentada por Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón para dar cumplimiento a las órdenes tercera y cuarta de la Sentencia T-614 del 16 de diciembre de 2019 de la Sala novena de revisión de La Corte Constitucional, en la cual se establece por parte de Corpoguajira lo siguiente:

***“EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE CORPOGUAJIRA:*** *En la visita realizada por el MADS, ANLA y CORPOGUAJIRA el 12 de marzo de 2020 al Resguardo Indígena Provincial, el Cabildo Gobernador Óscar Guariyu informó sobre los acercamientos que ha tenido Cerrejón para realizar el plan de limpieza buscando dar cumplimiento a la orden cuarta; sin embargo, debido a que no ha existido un consenso entre los habitantes del Resguardo, esto no se ha podido ejecutar.*

Expediente: LAM1094

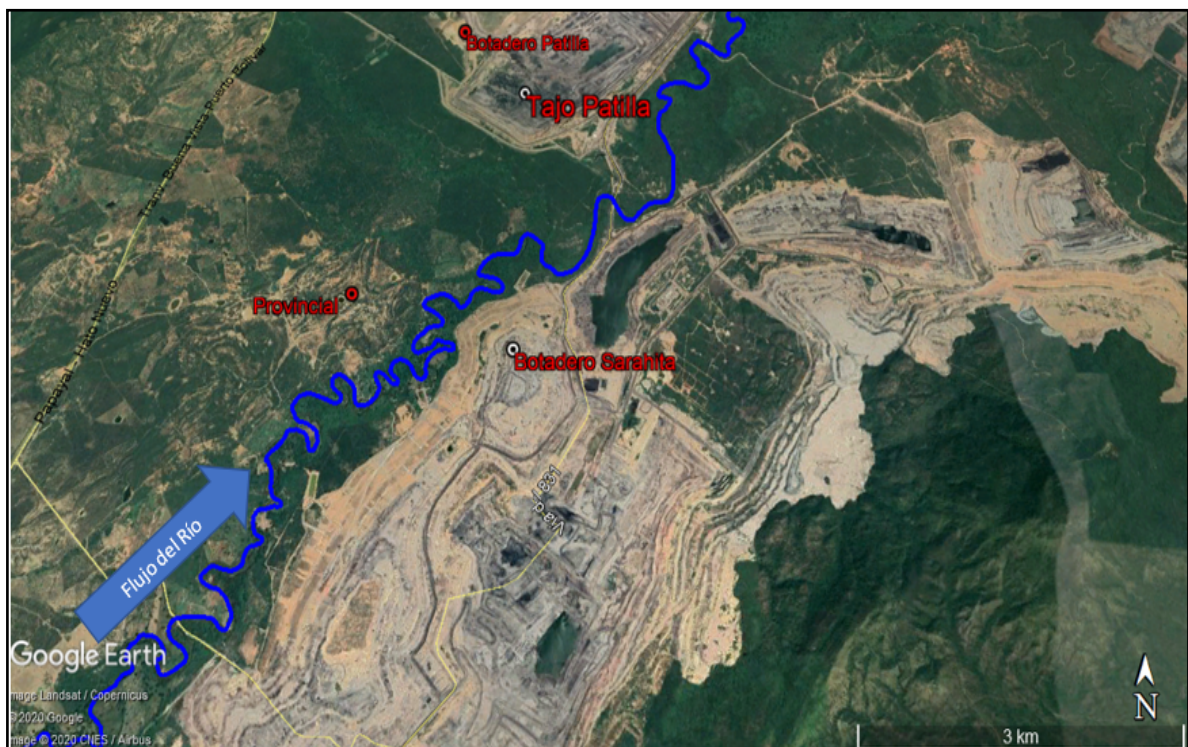
Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
		<b>Versión: 4</b>
		<b>Código: SL-F-13</b>
		<b>Página 35 de 44</b>

*En lo referente a ruido, si bien Cerrejón implementó unas medidas de reducción de las emisiones de ruido en el Tajo Patilla, para verificar el cumplimiento de lo estipulado en la orden cuarta se requieren resultados de los monitoreos que se hayan ejecutado para validar la eficiencia de dichas medidas.*

*Si bien Cerrejón enuncia que está construyendo un canal perimetral con una longitud de 2,05 km adicionales, el cual se encuentra localizado en la cara interna del botadero que limita con el Tajo Patilla, es bueno aclarar que las aguas frescas que se generan en dicho Tajo y Botadero no influyen sobre la calidad del agua de las fuentes hídricas que abastecen al Resguardo Indígena Provincial pues el Río Ranchería fluye en sentido sur-norte (de Provincial al Tajo Patilla) y adicionalmente existe una barrera natural que es el Arroyo Paladines. Así mismo, en la Sentencia cuando se refieren a las actividades que pueden influenciar a la calidad del agua de Provincial, se describen son las actividades que se ejecutan en los botaderos de la zona sur (Botadero 831 o Sarahita, Botadero Oreganal 1 y Botadero Oreganal 2 o Aeropuerto) pues son áreas que están muy cerca al Río Ranchería antes y durante su paso por el Resguardo.*



**Figura 7. Ubicación del Tajo Patilla respecto al flujo del Río Ranchería.**  
**Fuente:** CORPOGUAJIRA. Radicado 2020051592-1-000 del 2 de abril de 2020

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
		<b>Versión: 4</b>
		<b>Código: SL-F-13</b>
		<b>Página 36 de 44</b>

*Por último, respecto al Control de mantos prendidos en un radio de 5 km alrededor del Resguardo Provincial, en la visita realizada el día 11 de marzo al Tajo Patilla se observaron dos incendios grandes que según información entregada in situ, serían atacados en un plazo máximo de mes y medio.*



**Figura 8. Incendio de manto de carbón en el Tajo Patilla.**

**Fuente:** CORPOGUAJIRA. Radicado 2020051592-1-000 del 2 de abril de 2020

*Adicionalmente, se pudo observar que a pesar de que se han realizado trabajos para controlar el incendio en el Endwall del Tajo Patilla que generó grandes emisiones hacia Provincial a principios de febrero de 2020, este todavía continúa emitiendo contaminantes atmosféricos.*

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
		<b>Versión: 4</b>
		<b>Código: SL-F-13</b>
		<b>Página 37 de 44</b>



**Figura 9. Incendio de manto de carbón en el Endwall del Tajo Patilla.**  
**Fuente:** CORPOGUAJIRA. Radicado 2020051592-1-000 del 2 de abril de 2020

*Por lo anterior descrito, respecto a incendios de mantos de carbón se concluye que aquellos que están en el Tajo Patilla por encontrarse en dirección del viento preferencial hacia Provincial debieran ser priorizados y por lo tanto atacados de manera inmediata.*

*(...)*”

Qué asimismo, dentro del seguimiento realizado por CORPOGUAJIRA se recomienda realizar los siguientes requerimientos a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited en el seguimiento ambiental que adelanta esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de la orden cuarta de la Sentencia T-614 de 2019:

- *“La empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón debe notificar inmediatamente al MADS, la ANLA y CORPOGUAJIRA cuando los habitantes del Resguardo le permitan iniciar con el proceso de limpieza de viviendas, pozos y vegetación; con el fin de realizar seguimiento a las actividades que se ejecuten en cumplimiento de esta actividad.*
- *En un término de quince (15) días, la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón debe proporcionar los resultados de monitoreos de ruido (emisión de ruido o ruido ambiental) realizados contiguos o en el Resguardo Indígena Provincial con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los niveles establecidos en la orden cuarta y la efectividad de las medidas tomadas en el Tajo Patilla.*
- *En un término de quince (15) días, la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón debe informar si en los botaderos de la zona sur (Botadero 831 o Sarahita,*

Expediente: LAM1094

	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 38 de 44

*Botadero Oreganal 1 y Botadero Oreganal 2 o Aeropuerto) existen canales perimetrales que impidan el ingreso de aguas de escorrentía provenientes de dichos botaderos directamente al Río Ranchería.*

- *La empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón debe tomar las acciones necesarias para atacar y apagar todos los incendios de mantos de carbón que se encuentran en el Tajo Patilla en un término no superior a un (1) mes, pues por la dirección del viento, estos influyen directamente al Resguardo Indígena de Provincial. Así mismo, debe garantizar que a lo que se presente algún conato de incendio en un manto de carbón en este tajo, sea atacado inmediatamente.*
- *La empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón debe reajustar el Plan de Acción para el control de mantos de carbón encendidos de manera que todos los incendios adicionales (en tajos diferentes a Patilla) que se encuentren en un rango de cinco (5) km de Provincial sean apagados en un término máximo de dos (2) meses...”*

Revisado el seguimiento adelantado por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – Corpoguajira, esta Autoridad Nacional considera viable adaptar dentro el ejercicio de seguimiento ambiental que se adelanta al proyecto minero, las consideraciones y recomendaciones realizadas a Carbones del Cerrejón Limited, a fin de poder establecer el cumplimiento de la Orden Cuarta de la Sentencia T-614 de 2019.

No obstante, respecto a las obligaciones de los procesos de autocombustión en mantos de carbón que se presentan en la mina Cerrejón en un radio de 5 kilómetros del Resguardo Indígena de Provincial, esta Autoridad Nacional generó un requerimiento con mayor detalle que incorpora las recomendaciones realizadas por Corpoguajira, con el objetivo de realizar seguimientos a las acciones que adelanta la sociedad en cumplimiento del literal iv de la orden cuarta de dicha Sentencia y en tal sentido, no se tendrá en cuenta el requerimiento cuarto para la orden cuarta realizado por CORPOGUAJIRA en el presente concepto técnico.

En lo concerniente a la construcción de canales perimetrales para el manejo de las aguas de escorrentía de los botaderos 831 o Sarahita, Oreganal 1 y Botadero Oreganal 2 o Aeropuerto, es de conocimiento por parte de esta Autoridad Nacional en los seguimientos realizados sobre la operación minera la existencia de los mismos, por lo cual al igual que en el caso anterior no se tendrá en cuenta en el presente concepto técnico. Sin embargo, en su lugar se solicitará a la empresa que presente reportes de las actividades de mantenimiento y el estado en el que se encuentran los mismos, con su respectiva información cartográfica a fin de que sean validados como parte de las actividades desarrolladas por la sociedad para la prevención de la contaminación hídrica en el marco de la orden cuarta de la sentencia.

De otro lado, dado que no se cuenta con información de monitoreos recientes sobre el río Ranchería y sobre los vertimientos presentes sobre el mismo, se solicitará que los

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 39 de 44

monitoreos de aguas superficiales desarrollados en el marco de la ficha seguimiento y monitoreo S-01 Monitoreo de Aguas no solo sean presentados dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental con periodicidad anual, sino de manera mensual una vez se obtengan los resultados por parte del laboratorio encargado de los análisis, esto con el fin de determinar la efectividad de las acciones implementadas para la prevención de la contaminación del recurso hídrico.

### 3.3 PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

A continuación, se describen los diferentes permisos, Autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales otorgado a Carbones del Cerrejón Limited y que se encuentran vigentes, de acuerdo con el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 13, correspondiente al periodo de seguimiento 2018.

#### 3.3.1 Permisos(s) Captación (es)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, mediante Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012, reglamentó la corriente de uso público denominada Río Ranchería y sus principales afluentes en el departamento de la Guajira, agrupando a través de la misma las diferentes concesiones de agua tanto superficial como subterránea, otorgadas entre otros usuarios y/o empresas, a Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, a través de las concesiones 507, 508, 509, 512, 721, 761 y 1077 otorgadas por un término de cinco (5) años.

De las concesiones mencionadas solo la 508 puede influir sobre las aguas dentro del tramo en el que se localiza el resguardo, dado que esta incluye la bocatoma Oreganal, la cual se localiza a 2,8 km aguas arriba del mismo. En la Tabla 3, se presentan algunos detalles del permiso de captación otorgado por CORPOGUAJIRA.

**Tabla 3 Permiso de captación otorgados (definitivos)**

IDENTIFICADOR DE LA CAPTACIÓN	COORDENADAS		NOMBRE DE LA FUENTE	NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CAPTACIÓN	FECHA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CAUDAL CONCEDIDO (l/s)	PERÍODO AUTORIZADO				USO AUTORIZADO		USO APROVECHADO	
	ESTE	NORTE					FECHA INICIAL DE LA CONCESIÓN (Años)	FECHA FINAL DE LA CONCESIÓN (Años)	RÉGIMEN DE CAPTACIÓN CONCEDIDO	RÉGIMEN DE CAPTACIÓN CONCEDIDO (Agua subterránea horas/día)	CAUDAL DOMÉSTICO CONCEDIDO (l/s)	CAUDAL NO DOMÉSTICO CONCEDIDO (l/s)	CAUDAL DOMÉSTICO APROVECHADO (l/s)	CAUDAL NO DOMÉSTICO APROVECHADO (l/s)
Bocatoma Oreganal	1145485	1708257	Arroyo Bruno	1725	18/12/2012	30	18/12/2012	17/12/2019	Continuo	0	0	30	0	0

**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental a partir de ICA No. 13- ANLA

La concesión 508, la cual agrupa las bocatomas Oreganal y Arroyo Bruno existentes, permite captar en conjunto hasta un total de 30 l/s para fines industriales.

Es de señalar que debido a que las concesiones se encuentran actualmente vencidas, dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 13, correspondiente al año 2018, la empresa manifiesta haber solicitado prórroga a CORPOGUAJIRA mediante radicado ENT-2205 del 20 de diciembre de 2016, la cual fue otorgada por un año por dicha Corporación

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 40 de 44

mediante la Resolución 2455 de 2017 y por otro año adicional mediante Resolución 3074 de 2018, esto teniendo en cuenta que se encuentra en trámite la nueva reglamentación de la cuenca del río Ranchería por parte de CORPOGUAJIRA.

### 3.3.2 Permiso (s) Vertimiento (s)

En la Tabla 4 se presentan los permisos de vertimiento, con los que cuenta la empresa Carbones del Cerrejón Limited, para el proyecto de explotación carbonífera Cerrejón, y que pueden influir sobre la calidad de las aguas del río Ranchería en el tramo en el cual hace uso la comunidad del resguardo Provincial.

**Tabla 4 Permisos de vertimiento (definitivos)**

IDENTIFICADOR DEL VERTIMIENTO	COORDENADAS		NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL VERTIMIENTO	FECHA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CAUDAL AUTORIZADO (l/s)	CAUDAL VERTIDO (l/s)	PERÍODO AUTORIZADO				TIPO DE VERTIMIENTO
	ESTE	NORTE					TIEMPO DE DESCARGA AUTORIZADA (horas/día)	FRECUENCIA AUTORIZADA (días/mes)	FECHA INICIAL DEL PERMISO	FECHA FINAL DEL PERMISO	
Laguna Sur-Sur Oreganal / Aeropuerto Antiguo	1145626	1708172	1720	17/12/2012	No especificado	0	24	30	12/08/2013	11/08/2018	Residual no doméstico
Laguna Oreganal	1146165	1709649	1949	30/08/2018	No especificado	0	24	30	27/09/2018	26/09/2023	Residual no doméstico
Laguna Botadero Aeropuerto	1144622	1705084	1954	30/08/2018	No especificado	0	24	30	27/09/2018	26/09/2023	Residual no doméstico
Laguna Botadero Palmarito	1145808	1704312	1956	30/08/2018	No especificado	0	24	30	27/09/2018	26/09/2023	Residual no doméstico

**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental a partir de ICA No. 13- ANLA

El vertimiento de la laguna Oreganal se localiza sobre el río Ranchería justo en frente del resguardo, en tanto el correspondiente a la laguna Sur-Sur Oreganal/Aeropuerto Antiguo, se localiza a 2,8 km aproximadamente, aguas arriba del resguardo.

Los dos últimos vertimientos presentados en la tabla 4 (Laguna Botadero Aeropuerto y Laguna Botadero Palmarito, aunque están presentes sobre el arroyo Palomino, esta corriente tributa sus aguas al río Ranchería a 9,5 km aguas arriba del resguardo.

Se resalta que CORPOGUAJIRA, mediante Resolución 1720 del 17 de diciembre de 2012, reglamentó los vertimientos existentes sobre el río Ranchería y en sus afluentes, otorgando con ello, en su Anexo 1, los permisos de vertimiento entre otros de la Laguna Sur-Sur Oreganal.

De acuerdo con lo informado por la empresa, dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 13 correspondiente al año 2018, Cerrejón solicitó ante CORPOGUAJIRA, mediante oficio ENT-1949 del 17 de abril de 2017, la prórroga de los permisos otorgados mediante la Resolución 1720 del 17 de diciembre de 2012. CORPOGUAJIRA mediante oficio SAL 2530 del 7 de junio de 2018 dio respuesta al oficio presentado por la empresa y le solicitó presentar información adicional para continuar con el proceso de evaluación de la solicitud de prórroga, la cual fue radicada mediante oficio ENT-4651 del 13 de julio de 2018, y se encuentra en proceso de evaluación por parte de dicha autoridad.

Mediante Resoluciones 1949 del 30 de agosto de 2018, 1954 del 30 de agosto de 2018, 1955 del 30 de agosto de 2018 y 1956 del 30 de agosto de 2018, CORPOGUAJIRA otorgó

*Expediente: LAM1094*

*Concepto Técnico de seguimiento ambiental*



	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 41 de 44

permiso de vertimiento correspondiente a las lagunas de los botaderos Oreganal Aeropuerto y Palmarito, respectivamente.

### 3.3.3 Otros Permisos, Concesiones y/o Autorizaciones otorgados

Aunque el proyecto carbonífero El Cerrejón cuenta con otros permisos tales como permisos de ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, emisiones atmosféricas, acuerdos de levantamiento de veda y permisos de investigación con fines de investigación científica, no aplica la verificación de los mismos, para el presente concepto técnico de seguimiento asociado a la orden cuarta de la Sentencia T-614 de 2019.

## 4 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

### 4.1 REQUERIMIENTOS

Como resultado del presente seguimiento, el Equipo de Seguimiento Ambiental recomienda al grupo jurídico que en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se hagan los siguientes requerimientos.

En cumplimiento de la orden cuarta de la Sentencia T-614 de 2019, la sociedad deberá presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, en el término que se presenta a continuación:

- 4.1.1 Informar de manera inmediata, una vez haya acordado con las comunidades del resguardo, el plan de limpieza necesario para dar cumplimiento al numeral i) de la orden cuarta de la Sentencia T-614 de 2019, indicando las acciones previstas con cronograma de ejecución, con el fin de que las tres autoridades puedan realizar un seguimiento efectivo de las mismas, en el marco de lo consagrado en la orden séptima de la referida sentencia.
- 4.1.2 Incorporar dentro de la red de monitoreo de calidad del agua, un punto sobre el río Ranchería a ser ubicado frente al resguardo Provincial, dentro de una radio no mayor a 20 m de las coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá, 1145798 E, 1709747 N, este punto deberá ser incorporado dentro de la ficha seguimiento y monitoreo S-01 Monitoreo de Aguas y los parámetros a monitorear deberán corresponder a los ya establecidos dentro de mencionada ficha.

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 42 de 44

- 4.1.3 Presentar de manera mensual, los resultados de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos que sean efectuados sobre el río Ranchería y tributarios, y puntos de vertimiento de aguas superficiales, que vienen siendo efectuados bajo los lineamientos establecidos dentro de la ficha de seguimiento y monitoreo S-01 Monitoreo de Aguas. Dichos monitoreos deberán ir acompañados de las cadenas de custodia y resoluciones de acreditación ante el IDEAM de los laboratorios encargados tanto de la toma de muestras como de los análisis fisicoquímicos.
- 4.1.4 Presentar en término de quince (15) días, las acciones que han sido implementadas sobre los botaderos 831 o Sarahita, Oreganal y Aeropuerto, para prevenir y/o mitigar el arrastre de material particulado hacia las fuentes hídricas cercanas (río Ranchería y arroyo Palomino), y sobre los vertimientos procedentes de las lagunas de sedimentación asociadas a dichos botaderos, en el marco de cumplimiento del literal iii) de la orden cuarta de la Sentencia T-614 de 2019. El informe deberá incluir el estado actual en el que se encuentran los canales perimetrales asociados a dichos botaderos, las actividades de mantenimiento desarrolladas y las posibles acciones a implementar sobre los mismos en el marco de la sentencia, incorporando mapas y fotografías debidamente georreferenciados.
- 4.1.5 Presentar en término de quince (15) días, un informe el cual contenga cronograma detallado de los monitoreos de ruido a realizar en el Resguardo Indígena de Provincial, el cronograma deberá contener como mínimo: Caracterización de la zona, identificación de los puntos de medición, horarios críticos de niveles de ruido, instalación e inicio de las mediciones (día festivo y ordinario).
- 4.1.6 En un término de quince (15) días, la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón deberá presentar los resultados de monitoreos de ruido (emisión de ruido o ruido ambiental) realizados contiguos o en el Resguardo Indígena Provincial con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los niveles establecidos en la orden cuarta y la efectividad de las medidas de control implementadas al interior de la mina.
- 4.1.7 Los resultados del monitoreo de ruido deberán realizarse en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 y la norma ISO 1996. Igualmente, se deben adjuntar todos los anexos referentes al monitoreo tales como formatos de campo y certificados de calibración de patrones y equipos, registro fotográfico de las mediciones según lo señalado por la norma NTC-ISO 17025. Las mediciones deberán realizarse por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
- 4.1.8 Presentar en término de un (1) mes un Informe del Plan de Acción para control de incendios en mantos en un radio de 5 km al Resguardo Provincial incluyendo lo siguiente:
- a) Inventario detallado de los puntos de autocombustión, identificando el Tajo, manto y nivel, tiempo activo, magnitud en área afectada y distancia en metros al Resguardo de Provincia.

Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO</b></p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13</p>
		<p>Página 43 de 44</p>

- b) Espacialización en formato shape de todos los incendios de mantos de carbón inventariados con su respectiva georreferenciación.
- c) Método por utilizar en el menor tiempo posible y justificación del método, detallando las acciones a ejecutar por cada incendio reportado en el inventario de puntos de autocombustión.
- d) Registro fotográfico de cada uno de los incendios de mantos de carbón, identificando las coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá, Fecha, hora y tajo en el que se presenta.
- e) Condiciones de temperatura, velocidad y dirección del viento que se presenta en el Resguardo Indígena de Provincial.
- f) Cronograma detallado de los tiempos para intervención y apagado de los puntos de autocombustión inventariados, teniendo en cuenta las acciones anteriores.

Es el concepto de,

**Firmas:**



**ALEXANDER DIAZ BENITEZ**  
Contratista



**LUIS CARLOS RAMIREZ OSPINA**  
Contratista

**Ejecutores**

LUIS CARLOS RAMIREZ OSPINA  
Contratista



**Revisor / Líder**

ALEXANDER DIAZ BENITEZ  
Contratista



Expediente: LAM1094

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p><b>ANLA</b> AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO</b>	<b>Fecha: 18/02/2019</b>
		<b>Versión: 4</b>
		<b>Código: SL-F-13</b>
		<b>Página 44 de 44</b>

*Expediente: LAM1094*

*Concepto Técnico de seguimiento ambiental*

